

1.0. PROPÓSITO

Esta norma establece las indicaciones a seguir, los deberes y responsabilidades que tienen los empleados, contratistas y terceros; de utilizar y mantener en buena condición los cinturones de seguridad en los vehículos oficiales, particulares o alquilados, dentro de las áreas bajo la responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá o en misiones oficiales.

2.0. ANTECEDENTES

Esta norma reemplaza a la política titulada “Seat belt policy” contenida en el Apéndice A, Capítulo 790 del Manual de Personal de la antigua Comisión del Canal de Panamá.

3.0. ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados, contratistas y terceros que se encuentren dentro de las instalaciones, vehículos y áreas bajo la responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 3.

5.0. DEFINICIONES

Al momento de redactar esta norma, todas las palabras y términos eran de conocimiento de los usuarios.

6.0. GENERAL

- 6.1. Los vehículos deberán tener los cinturones de seguridad accesible, limpia y funcional.
- 6.2. Los ocupantes del vehículo deberán abrocharse los cinturones de seguridad.

7.0. RESPONSABILIDAD

- 7.1. Del conductor del vehículo:
 - 7.1.1. Evitar mover el vehículo hasta que todos sus ocupantes tengan sus cinturones debidamente abrochados.
 - 7.1.2. Notificar al supervisor del ocupante, en caso que no acepte cumplir con esta norma.

7.2. De los gerentes y supervisores:

7.2.1. Diseminar esta norma y asegurar que todos los empleados a su cargo utilicen el cinturón de seguridad.

7.2.2. Asegurar que los cinturones de seguridad y otros dispositivos de restricción de movimientos se encuentren accesibles, limpios, funcionando apropiadamente e informar inmediatamente de los cinturones defectuosos para que sean reparados o reemplazados.

7.3. La División de Protección y Respuesta A Emergencias, a través de sus unidades asignadas en las entradas y salidas de las instalaciones verificarán y recordarán a todos los ocupantes de los vehículos descritos en esta norma, la correcta utilización del cinturón de seguridad.

8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma deberá ser solicitada por escrito a la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

9.0. EXCEPCIONES

No hay excepciones en el cumplimiento de esta norma.

10.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0. REFERENCIAS

11.1. Ley No. 9 del 16 de abril de 1993 de Tránsito de la República de Panamá, "Por la cual se establece como obligatorio, la utilización del cinturón de seguridad por los ocupantes de automóviles y se dictan otras disposiciones".